

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N° 413
De 22 de octubre de 2018



Que crea la Tarjeta de Turismo para los nacionales de la República de Cuba cuya finalidad es ingresar al territorio nacional para realizar turismo de compras y visitas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010; le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que el Gobierno de la República de Panamá, una vez realizada la evaluación correspondiente considera que es necesaria la creación de una Tarjeta de Turismo para aquellos nacionales de la República de Cuba, cuya finalidad es ingresar al territorio nacional para realizar turismo de compras y visitas,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea Tarjeta de Turismo para aquellos nacionales de la República de Cuba, cuya finalidad es ingresar al territorio nacional para realizar turismo de compras y visitas.

Artículo 2. La Tarjeta de Turismo se le otorgará a aquellos cubanos que demuestren poseer un carnet de cuentapropista o certificado de creadores (artesanos).

Artículo 3. Adicionalmente podrá solicitar esta tarjeta aquel nacional cubano siempre y cuando demuestre que ha viajado anteriormente a la República de Panamá o a un tercer País.

Artículo 4. La tarjeta de Turismo será de una (1) entrada al territorio nacional por término de treinta (30) días calendario y tendrá un costo de veinte (B/.20.00) balboas.

Artículo 5. La Tarjeta de Turismo se podrá adquirir en el Consulado de Panamá en la Habana, Cuba y en los lugares que se determine para tal fin.

Artículo 6. El interesado tendrá que apersonarse al consulado o lugar que se determine con su boleto de viaje comprado.

Artículo 7. La Tarjeta de Turismo no es necesaria para los que tengan Visa Estampada por el Consulado la cual se seguirá emitiendo.

Artículo 8. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día siguiente a su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los ~~21~~ días del mes de *octubre* del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Alexis Bethancourt Yau
ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública

